

Cuerpo o Escala al que correspondan, cualquiera que sea su situación administrativa.

La designación de los funcionarios que hayan de cubrir estos puestos de trabajo se efectuará mediante la aplicación del baremo que figura como anexo a esta Orden.

Todos los movimientos de personal a que se hace referencia en esta Orden serán publicados en el «Boletín Oficial» de Correos y Telecomunicación con la indicación expresa de la puntuación obtenida por los interesados como resultado de la aplicación del baremo.

Segundo.—En la relación de vacantes de cada Cuerpo o Escala que se anuncien en los concursos de provisión ordinaria para cada población se indicará si pertenecen a los Servicios Postales, a los de Telecomunicación o a los comunes, pudiendo solicitar dichas vacantes todos los funcionarios de los Cuerpos Postales y de Telecomunicación.

Tercero.—No obstante lo expuesto en el apartado anterior, los peticionarios de los Cuerpos Postales y de Telecomunicación que procedan de los anteriores Cuerpos de Correos tendrán preferencia para la adjudicación de vacantes en los Servicios Postales, y los procedentes de Telecomunicación para las anunciadas en los Servicios de Telecomunicación. Para las vacantes en los servicios comunes no se tendrán en cuenta las circunstancias de procedencia, criterio éste que igualmente se aplicará para la adjudicación de todas las plazas vacantes a los funcionarios de los Cuerpos Postales y de Telecomunicación ingresados después de la vigencia de la Ley 75/1978.

Cuarto.—Los funcionarios que al amparo de la anterior normativa hubieran solicitado el traslado en espera de vacante, tendrán preferencia para la adjudicación de las que se indiquen en los tres primeros concursos de provisión ordinaria que se publiquen en el «Boletín Oficial» de Correos y Telecomunicación a partir de la fecha de esta Orden, aplicándose los criterios mencionados en el apartado anterior en cuanto a la adjudicación de plazas.

Quinto.—Al anunciarse los concursos de provisión ordinaria se incluirán también en los mismos las vacantes para las que existieran peticiones en turno de espera, indicándose expresamente el número de los mismos.

Sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Madrid, 18 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicaciones.

ANEXO

BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE PROVISION ORDINARIA

	Puntos
1. <i>Antigüedad.</i>	
1.1. Por cada año completo en el Cuerpo o Escala a que corresponda el concurso	0,20
1.2. Por cada año completo en otro Cuerpo o Escala de la Dirección General de Correos y Telecomunicación	0,10
1.3. Por cada año de servicio en el Cuerpo o Escala citados en el 1.1., y en la localidad desde la que se solicita el traslado	0,30
2. <i>Otras circunstancias.</i>	
2.1. Por la residencia previa del cónyuge como funcionario de carrera de la Dirección General de Correos y Telecomunicación	4,00
2.2. Por la residencia previa del cónyuge como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas de la Administración Civil del Estado (Central, Institucional y Territorial), siempre que exista reciprocidad	2,00
2.3. Por cada hijo menor de edad no emancipado o incapacitado, aunque sea mayor de edad, que conviva con el solicitante	0,20

Al computar los tiempos a que hacen referencia los apartados 1.1. y 1.2 de este baremo se tendrán en cuenta los prestados en los Cuerpos de Correos o de Telecomunicación que, de acuerdo con la Ley 75/1978, se han integrado automáticamente en los nuevos Cuerpos o Escalas Postales y de Telecomunicación, excepto cuando se trate de integraciones automáticas mediante opciones voluntarias. En caso de igualdad de puntuación se adjudicará la plaza al concursante con mayor antigüedad en la localidad, y si persistiera el empate, a quien tenga número más bajo en el Registro de Personal.

5996

RESOLUCION de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Enseñanzas de Formación Profesional Náutico Pesquera.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 3073/1979, de 29 de diciembre, se modificó la constitución de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

Procede adaptar el Reglamento Orgánico de esta Junta a las modificaciones introducidas por la mencionada disposición.

En su virtud, a propuesta de la Inspección General de Enseñanzas Náuticas, esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el Reglamento Orgánico que figura como anexo a esta resolución, quedando derogado el establecido por resolución de 11 de marzo de 1965.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1980.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

A N E X O

REGLAMENTO ORGANICO DE LA JUNTA DE ENSEÑANZAS NAUTICAS Y DE ENSEÑANZAS DE FORMACION PROFESIONAL NAUTICO PESQUERA

TITULO PRIMERO

Composición, constitución y competencias

CAPITULO PRIMERO

Carácter, composición y constitución

Artículo 1. La Junta de Enseñanzas Náuticas y de Enseñanzas de Formación Profesional Náutico Pesquera es el órgano consultivo, constituido en la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, para asesorar a ésta en materia docente.

Art 2. La Junta funcionará en Pleno y en Comisiones Permanentes, asumiendo estas funciones la Comisión de Enseñanzas Superiores de Náutica, la Comisión de Enseñanzas de Formación Profesional Náutico Pesquera y el Consejo de Dirección de cada una de ellas.

Constituirán el Pleno todos los miembros de la misma.

La Comisión de Enseñanzas Superiores de Náutica, que será designada por el Pleno, estará constituida por el Vicepresidente de la Junta, que la presidirá, y los Vocales siguientes: tres Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica; un representante del Ministerio de Universidades e Investigación; un representante de la Dirección General de Transportes Marítimos; un representante de la Dirección General de Pesca Marítima; un representante de la Inspección General de Enseñanzas Náuticas; un representante del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española; un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Náutica; un representante del Ministerio de Defensa, Dirección de Enseñanza Naval. Desempejará la Secretaría el representante de la Inspección General de Enseñanzas Náuticas, la Comisión de Enseñanzas de Formación Profesional Náutico Pesquera, que será designada por el Pleno, estará constituida por el Vicepresidente de la Junta, que la presidirá, y los Vocales siguientes: dos Directores de los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo Pesqueros; un representante del Ministerio de Educación; un representante del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, Instituto Social de la Marina; un representante de la Dirección General de Transportes Marítimos; un representante de la Dirección General de Pesca Marítima; un representante de la Inspección General de Enseñanzas Náuticas; un representante del Ministerio de Defensa, Dirección de Enseñanza Naval; un representante de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores; un representante de la Asociación Nacional de Personal Docente de Formación Profesional Marítimo Pesquera, funcionarios del Estado; un representante de la Asociación Nacional de Personal Docente del Organismo Autónomo «Fondo para Estudios Marítimos y de Formación Profesional». Desempejará la Secretaría el representante de la Inspección General de Enseñanzas Náuticas.

Los Consejos de Dirección, que serán designados por el Pleno, estarán constituidos por el Vicepresidente de la Junta que los presidirá y por los Vocales siguientes:

El Consejo de Dirección de Escuelas Superiores de Náutica lo compondrán todos los Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica, y el Consejo de Dirección de los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo Pesqueros, todos los Directores de los mismos. En ambos casos formará parte también el representante de la Inspección General de Enseñanzas Náuticas, que actuará como Secretario.

El Presidente de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Enseñanzas de Formación Profesional Náutico Pesquera podrá constituir Ponencias extraordinarias cuando lo estime necesario.

CAPITULO II

Competencias

Art. 3. Corresponderá a las Comisiones y a los Consejos de Dirección estudiar e informar sobre los asuntos que el Presidente les encomiende, con excepción de aquéllos que éste encargue a una Ponencia extraordinaria.

En cada Pleno se dará cuenta de todos los informes dados por las Comisiones con posterioridad a la reunión anterior.

Art. 4. Es potestativa la audiencia a la Junta en cualquier asunto en que, sin ser obligatoria, el Subsecretario de Pesca y

Marina Mercante y/o por delegación el Inspector general de Enseñanzas Náuticas lo estimen conveniente.

Art. 5. La Junta podrá elevar a la Subsecretaría las mociones o propuestas sobre cualquier asunto de interés general para las enseñanzas y de manera especial en cuanto a los métodos conducentes a la mejor formación de los titulados. Asimismo, someterá a su consideración los acuerdos que adopte respecto a las diferentes cuestiones que puedan plantear sus componentes sobre el régimen interior de las Escuelas.

Art. 6. Los componentes de la Junta podrán emitir su opinión de palabra o por escrito, pueden asimismo formular votos particulares razonados y deberán estudiar y redactar las ponencias que les sean encargadas.

TITULO II

Funcionamiento de la Junta

CAPITULO PRIMERO

Funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario

Art. 7. Corresponden al Presidente:

- 1.º Representar a la Junta.
- 2.º Convocar las sesiones del Pleno, determinando fecha y hora de la reunión.
- 3.º Aprobar y cursar los órdenes del día.
- 4.º Presidir las sesiones del Pleno, de las Comisiones y de los Consejos de Dirección, cuando así lo estime, dirigiendo las deliberaciones.
- 5.º Nombrar Comisiones y estudiar y dictaminar los asuntos que a su juicio lo precisen.
- 6.º Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones que presida y las certificaciones que expida el Secretario.

Art. 8. Todas estas atribuciones podrán ser delegadas en el Vicepresidente.

Art. 9. El Vicepresidente presidirá las Comisiones y los Consejos de Dirección y sustituirá al Presidente, realizando sus funciones cuando éste no asista.

Art. 10. Al Secretario corresponde:

- 1.º Formular el orden del día del Pleno, de las Comisiones y de los Consejos de Dirección y someterlo a la aprobación del Presidente o Vicepresidente, según el caso.
- 2.º Levantar acta de las sesiones y autorizarla con su firma.
- 3.º Autorizar los informes aprobados por la Junta y expedir certificaciones de los mismos.
- 4.º Extender certificaciones para el devengo de asistencias y dietas.
- 5.º Distribuir los asuntos entre las Comisiones y los Consejos de Dirección.

CAPITULO II

De la Junta en Pleno y de las Comisiones

Art. 11. Las sesiones del Pleno serán convocadas por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, cuando lo considere necesario. El Secretario cursará la citación en su nombre incluyendo el orden del día. Las tres quintas partes de los Vocales podrán pedir al Presidente la convocatoria de la Junta en Pleno, razonando los motivos que les inducen a formular esta petición y proponiendo el orden del día.

Art. 12. Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior y se procederá a su votación. Caso de que no se aprobara, el Secretario, recogiendo las observaciones que hayan formulado, la redactará de nuevo y la leerá en la sesión siguiente, sometiéndola a votación.

A continuación, el Secretario dará cuenta del orden del día y se concederá la palabra al Vocal ponente encargado del primer informe, abriéndose inmediatamente la discusión.

Los Vocales emitirán su opinión por el orden en que hayan solicitado la palabra o en el que fije el Presidente.

De igual forma se procederá respecto a los demás asuntos del orden del día.

Art. 13. Para que la Junta o las Comisiones puedan celebrar sesión habrán de concurrir, en primera convocatoria, la mitad más uno del total de sus miembros.

En segunda bastará con cualquier número.

Para la aprobación de los informes será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes, decidiendo, si hubiera empate, el de quien presida. Contra el acuerdo podrán presentarse votos particulares, que constarán en el acta correspondiente.

La votación será siempre nominativa, y el voto no podrá delegarse en ningún caso.

Art. 14. En el acta de cada sesión, el Secretario consignará sucintamente las deliberaciones que hayan precedido a la aprobación de los informes.

CAPITULO III

De las Comisiones y de los Consejos de Dirección

Art. 15. El Presidente de las Comisiones y de los Consejos de Dirección convocará reunión para el estudio y deliberación de los asuntos que se les hubiere encomendado en el más breve

plazo posible. De precisarse más de una reunión, lo solicitará del Presidente de la Junta, que autorizará el total de reuniones a celebrar.

Art. 16. Estudiado y aprobado el informe por la Comisión o por los Consejos de Dirección, el Presidente lo elevará a la Junta, si procede.

CAPITULO IV

Del procedimiento

Art. 17. Las consultas a la Junta, acompañando un extracto del asunto y la documentación necesaria, se enviarán al Secretario, quien las remitirá a las Comisiones que correspondan o a los Consejos de Dirección.

Art. 18. Cuando se considere pertinente la audiencia de persona extraña, bien en calidad de técnico, bien en la directamente interesado en el asunto, el Presidente, por su petición o sin ella, acordará su audiencia oral o escrita, bien ante el Pleno, Comisiones o Consejos de Dirección.

Art. 19. En la redacción de los informes se expondrá separadamente los antecedentes del hecho, las consideraciones de derecho y la conclusión o conclusiones.

Art. 20. Los informes de la Junta con inclusión, en su caso, de los votos particulares serán firmados por el Presidente y Secretario y remitidos a la Subsecretaría.

CAPITULO V

Gastos de sostenimiento y servicios administrativos

Art. 21. Los gastos que origine el funcionamiento de la Junta se harán efectivos con cargo a los créditos de que disponga el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante).

Art. 22. Todos los miembros de la Junta percibirán asistencias por las sesiones a que concurran en el Pleno, en las Comisiones, en los Consejos de Dirección o en las reuniones de las Ponencias extraordinarias.

Los que residan normalmente fuera de Madrid devengarán además dietas y gastos de viaje con arreglo al vigente Reglamento y con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante).

Art. 23. La Secretaría General de la Subsecretaría facilitará a la Junta los medios materiales necesarios para la realización de sus funciones.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

5997

ORDEN de 17 de enero de 1980 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) modificado por Orden ministerial de 19 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre);

Considerando que dicha propuesta ha sido informada por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid, según anexo que se adjunta.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 17 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO

Modificación del Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid

Primer curso:

Algebra Lineal.—Reduce su horario de 4 horas teóricas (h/t) y 2 horas prácticas (h/p) a 3 y 1,5, respectivamente.
Química.—Aumenta las h/p de 1 a 1,5.

Segundo curso:

Análisis Matemático.—Reduce las h/p de 2 a 1,5.
Dibujo y Geometría Descriptiva.—Pasa del primero al segundo cuatrimestre.